

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1714-SPA-1071**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en Dr. Barragán Número 237, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, entre Dr. Arce y Dr. Durán se encuentra un establecimiento denominado "Comercializadora Delgado", en el cual se venden válvulas industriales, sin embargo la limpieza y reconstrucción de esta piezas se lleva a cabo en la vía pública, para lo cual utilizan tanques de autógena para soldar (...); llevan a cabo cortes de metal con una máquina especial generando mucho ruido, utilizan esmeriles que generan el ruido más molesto además de que esto libera partículas de metal y óxido (...) por lo general obstruyen el paso de los peatones (...) El ruido puede percibirse con mayor intensidad de lunes a sábado desde las 9:00 de la mañana hasta las 18:00 horas, salvo el día sábado que sólo laboran hasta las 15:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2772-2015 del 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1714-SPA-1071. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 18 de junio de 2015.

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2015, la persona denunciante aportó pruebas relacionadas con el expediente citado al rubro.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2772-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el 2 de julio de 2015, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento denunciado, denominado "Comercializadora Delgado", el cual al momento de la presente diligencia se encontró en funcionamiento, por lo que se procedió a realizar un recorrido perimetral sin que se observara (...) que obstruyera la vía pública (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1564-2015 del 21 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 4 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1640-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento del establecimiento mercantil denunciado, denominado "Comercializadora Delgado".

Al respecto, el 19 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como el propietario del establecimiento mercantil denominado "Comercializadora Delgado", quien en relación a los hechos investigados manifestó que:

(...)

2.- En el sitio se realizan la reparación de válvulas y aplicación de soldadura.

3.- Ocupa la vía pública para realizar diversas actividades que involucran la implementación de esmeriles y taladros.

4.- A partir de la fecha en que suscribe la presente Acta, no realizar trabajos en la vía pública y evitar la generación de ruido que contravenga con la norma ambiental en la materia NADF-005-AMBT-2013.

(...)

En fecha 9 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad recibió una llamada telefónica, mediante la cual la persona denunciante manifestó que, aproximadamente desde el 20 de agosto de 2015, el establecimiento objeto de investigación, denominado "Comercializadora Delgado" dejó de realizar trabajos en la vía pública, por lo que dejaron de generar emisiones sonoras y ocupar de la vía pública.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las presuntas emisiones sonoras y de partículas de metal durante la operación del establecimiento mercantil denominado "Comercializadora Delgado", ubicado en Dr. Barragán, número 237, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, que podrían contraponerse a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, las cuales señalan:

- **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:**

- *ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de **contaminantes de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *ARTÍCULO 151. **Quedan prohibidas las emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual **que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.***

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para (...) disminución de vapores, olores, **ruido** (...)*

- **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013:** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Derivado del reconocimiento de hechos de fecha 2 de julio de 2015, se constató la ubicación del establecimiento motivo de investigación, sin embargo no se constataron emisiones sonoras o actividad alguna que obstruyera la vía pública.

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, durante la comparecencia de fecha 19 de agosto de 2015, el propietario del establecimiento objeto de investigación, se comprometió a no realizar trabajos de en vía pública y evitar la generación de emisiones sonoras que pudieran contravenir la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Del mismo modo, el 9 de septiembre de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría, una llamada telefónica, mediante la cual, la persona denunciante informó que las emisiones sonoras habían cesado, toda vez que los trabajos en vía pública se dejaron de realizar.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 2 de julio de 2015, se constató la ubicación y funcionamiento del establecimiento motivo de investigación, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar u observaron actividades en vía pública.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el propietario del establecimiento objeto de investigación se comprometió a dejar de generar emisiones sonoras y no operar en la vía pública.
3. Mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que el establecimiento ya no realiza actividades en vía pública y que las molestias cesaron.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/LGGG/OFJ